

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-002-1998-06096-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA RINCON HENAO
DEMANDADO	HUGO DE JESUS CASTAÑO HERNANDEZ
AUTO	2400V
DECISIÓN	aprueba remate, ordena entrega de dineros.

El día 15 de septiembre de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate dentro del proceso **EJECUTIVO** incoado por **LUZ ESTELLA RINCON HENAO** con C.C 24.388.910 en contra de **HUGO DE JESUS CASTAÑO HERNANDEZ** con C.C. 8.295.482., dentro del cual fue subastado públicamente el derecho común proindiviso del 5.38% que tiene el demandado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-160458 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Rionegro, Antioquia, la subasta se realizó, sobre El inmueble se encuentra ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral finca la rivera. Comprendido en particular por los siguientes linderos: Por el oriente con los terrenos que fueron de Juan Nepomuceno Gómez; hoy de las valencias; por el occidente con la quebrada Las Cimarronas; Por el norte con predio o camino de la vereda Rivera; y por el sur con terrenos que fueron de los hermanos Luis Vicente y Eleazar Gómez. **Derecho avaluado por la suma de \$171.174.747,oo.**

El dato sobre la adquisición del bien inmueble fue objeto de medida cautelar, su descripción y linderos, están consignados en el acta diligencia de remate.

La postura admisible para participar en el remate era aquella que cubriera el 70% del avalúo dado el porcentaje del bien a subastar equivalente a la suma de **\$ 119.822.323,oo.**

El porcentaje del 5.38% del inmueble que se encuentra ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral finca la rivera, y que, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-160458 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Rionegro, Antioquia, fue adjudicado al señor **OSCAR MAURICIO ÁLVAREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.790.741 en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$138.651.546)**, por ser la única oferta validad.

Se le advirtió al adjudicatario que dentro de los cinco (05) días siguientes a esta diligencia de remate, debía consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura con cargo al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia el 5% del valor del remate (Artículo 12 de la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014),), esto es, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 3/100 (\$6.932.577,3)** y el **1%** de retención en la fuente, o sea la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 46/100 **(\$1.386.515,46)**, allegar los respectivos paz y salvos de dicho inmueble en los términos del artículo 453 del Código General del Proceso. Así como la diferencia del valor consignado, esto es, la suma de SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS **(\$70.181.647)**. esto teniendo en cuenta que el adjudicatario consignó previamente la suma de **\$68.469.899**, lo que efectivamente aconteció dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso. (Fls. 903 a 909)

Finalmente, se ordenará la cancelación del embargo del derecho de cuota inmueble que fue objeto de medida cautelar adjudicado, con la finalidad de entregarlo saneado a la parte adquirente, conforme lo ordenado por el numeral 1 y 2 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Cumplidos como se encuentra los requisitos para acceder a la adjudicación del inmueble el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2021, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Expedir al rematante **OSCAR MAURICIO ÁLVAREZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 71.790.741**. copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de II.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo y secuestro que por cuenta de este proceso afecta el inmueble identificado con F.M.I. **Nro. 020-160458** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Rionegro, Antioquia. La medida fue comunicada mediante oficio 468 de 4 de febrero de 2013.

Así mismo, se requiere al secuestre para que haga la entrega del derecho del 5.38% de derechos de cuota del bien inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. arts. 500 del C.G.P).

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 455 del numeral 3° del C.G.P la copia del acta de remate y del presente auto se inscribirá y protocolizará en una Notaria del respectivo Municipio; allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

QUINTO: Se ordena la entrega del depósito judicial con el que se hizo postura en la diligencia de remate Nro. 413230003761638, por un monto de **\$7.687.433,00** a la señora LUZ STELLA RINCON HENAO, C.C 8295482. Entrega que se realizará por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito que le sirve de Apoyo a este Despacho Judicial, previa las verificaciones a que haya lugar.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADA DIGITALMENTE).

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.